



Universidad Nacional

de

EXP-UNC: 15974/2008 Córdoba

1

República Argentina

CÓRDOBA, 11 JUN 2009

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la deuda de cánones correspondientes a la concesión de los espacios destinados a fotocopiadora, kiosco y máquinas expendedoras en las Aulas de Uso Común "B" y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 395 ¹⁷, el Área Económica Financiera de la Subsecretaría de Planeamiento Físico adjunta informe relativo a la deuda que el señor Mario Kollias, mantiene con ésta Universidad, en virtud de la concesión de los espacios antes referidos y del que surge que la misma asciende a \$ 9.180,00 (Pesos NUEVE MIL CIENTOS OCHENTA), suma en la que se incluye canon del año 2007 con más sus intereses y canon correspondiente al año 2008, sin los intereses correspondientes a dicho período, los que deberán ser calculados a los fines de su reclamo;

Que a fojas 396, el Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos informa que en relación a dichos espacios, se encuentra en trámite una acción de desalojo, radicada en el Juzgado Federal N° 3, caratulada: "Universidad Nacional de Córdoba c/ Tirópolis Diana Electra – Ley 17091";

Que a los fines de analizar correctamente la situación planteada, corresponde aclarar ciertos aspectos que han llevado a confundir el procedimiento correcto;

Que en primer lugar es necesario referirse a la Contratación Directa N° 88/02, de los espacios destinados a fotocopiadora, Kiosco y máquinas expendedoras en las Aulas de Uso Común "B", en la que el señor Collias Panagioti resultó adjudicatario, suscribiéndose con el nombrado un contrato, quien resultaba adjudicatario por segunda vez consecutiva, ya que tenía como antecedente la Licitación N° 08/99;

Que con fecha 13 de noviembre de 2006, mediante Resolución de la Subsecretaría de Planeamiento Físico N° 262/06, se autorizó un nuevo llamado a Contratación Directa para la explotación del mismo espacio, que fue designada con el número 237/06 y que fue dejada sin efecto (fs. 163 RSPF N° 099/07), en razón de haberse omitido efectuar la invitación al concesionario que entonces se hallaba explotando el lugar;

Que posteriormente se autorizó un segundo llamado, el cual fue declarado desierto (Res. Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Planeamiento Físico N° 136/07), por cuanto las firmas oferentes no poseían Certificado Fiscal vigente para contratar;



Universidad Nacional

de

Córdoba

EXP-UNC: 15974/2008.

República Argentina

2

////

Que se autorizó un tercer llamado, al cual se presentaron dos oferentes: 1) TIROPOLIS DIANA ELECTRA (esposa del anterior adjudicatario) y 2) OBERTI GERARDO ANDRÉS – Acta de Apertura (fs. 268);

Que a fojas 346, 351 y 354, la Comisión de Preadjudicación informa que la señora Tirópolis no posee el Certificado Fiscal vigente para contratar por lo que su oferta debe ser rechazada, aconsejando adjudicar al oferente señor Guido Andrés Oberti;

Que a fojas 368/369 luce agregada la Resolución de la Encargada de Despacho N° 16/08. mediante la cual se aprobó la Contratación N° 237/06, adjudicándose la misma al señor Oberti;

Que a fojas 372 ^{1/3} la señora Tirópolis interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, impugnación que fue rechazado por Resolución N° 48/08 de la Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Planeamiento Físico, concediéndose el jerárquico en subsidio y encargando a la Dirección de Planificación Estratégica poner en posición al oferente adjudicado y eventualmente emplazar al actual concesionario para que en el término de diez (10) días restituya el local en cuestión;

Que la Dirección de Planificación Estratégica, por un error material involuntario dirige la intimación de desalojo a la señora Tirópolis, en lugar de hacerlo al entonces concesionario del lugar, señor Collias Panagioti;

Que tanto la intimación extrajudicial como la causa judicial iniciada ante el Juzgado Federal N° 3, se habrían dirigido contra la señora TIROPOLIS DIANA ELECTRA, cuando en realidad debieron dirigirse a su esposo, el señor COLLIAS PANAGIOTI;

Que también es necesario referirse al informe glosado a fojas 395 ¹, mediante el cual se hace referencia al señor Mario Kollias, como deudor de los cánones contractuales, cuando en realidad el único deudor posible es el señor Collias Panagioti;

////

Que se advierte que los informes producidos en estas actuaciones adolecen de errores materiales que entorpecen el proceso administrativo necesario para el recupero del espacio dado en cuestión y la efectivización de la contratación privada llevada a cabo;

////



Universidad Nacional

de

EXP-UNC: 15974/2008 Córdoba

3

República Argentina

////

Por ello y atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 42513,

LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Instruir al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a:

1. Desistir de la acción judicial iniciada en contra de la señora TIROPOLIS DIANA ELECTRA.
2. Llevar adelante las gestiones extrajudiciales y judiciales a los fines de lograr el desalojo del señor PANAGIOTI COLLIAS, ex concesionario del lugar en cuestión, así como también las acciones necesarias para obtener de éste último la cancelación de los cánones adeudados.

ARTÍCULO 2° .- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dirección de Asuntos Jurídicos – Departamento de Asuntos Judiciales -.

gc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

1044